

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

Unidos para servir.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 044-2020-GG-SBCH.

Chiclayo, 22 de Junio del 2020.

VISTOS:

El Informe N° 069-2020-GI-SBCH, emitido por la Gerencia de Ingeniería y el Informe Legal N° 084-2020-SBCH-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica que contienen el expediente sobre Ejecución de Obra: "Remodelación del Centro Médico Salud Vida - Categorización de Centro Médico a establecimiento de Salud Tipo I-2", y;

CONSIDERANDO:

Se tiene conocimiento que mediante Decreto Legislativo N° 1411 se reguló la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencias; en ella se precisa que no se constituyen entidades públicas y como tal los sistemas administrativos, salvo el de sistema de Control y el Sistema de Defensa Judicial del Estado no se aplican a las Sociedades de Beneficencias. De lo indicado, se infiere que el Sistema de Abastecimiento no es aplicable a ésta entidad.

Pese a lo antes indicado y al no tener documentos de gestión que regule el comportamiento administrativo respecto a la ejecución de obras, es importante que efecto de dar solución a temas no regulados en la materia se aplique las máximas de la experiencia, haciendo incluso una aplicación similar en materia de ejecución de obras regulada en la Ley de Contrataciones del Estado.

Como antecedente se tiene que mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 115-2019-P-SBCH, de fecha 15 de agosto del 2019, se aprobó el expediente técnico de la Obra: "Remodelación del Centro Médico Salud Vida - Categorización de Centro Médico a establecimiento de Salud Tipo I-2". Cabe indicar que la formalización para la Ejecución de la Obra se formalizó mediante Contrato la misma que empezó a ejecutarse a partir del 06 de marzo del 2020 y culminaría el día 26 de marzo del 2020.

De acuerdo a lo informado por la Gerencia de Ingeniería en el Informe del visto, y a la luz de los hechos que vienen sucediendo a consecuencia de la pandemia Covid19, el Poder Ejecutivo dispuso que a partir del 16 de marzo del 2020 se declare el Estado de emergencia a nivel nacional, el mismo que con sus respectivas modificaciones, ha sido ampliado hasta el 30 de junio del presente año.

A consecuencia de ello, se han activado algunas medidas en salvaguarda de contener la propagación del Covid19 respetándose la orden de aislamiento o inmovilización social dentro del territorio peruano. Dentro de éste contexto, el sector construcción no ha sido ajeno a tales medidas, por lo que se han implementado mecanismos inmediatos a fin de no ver afectado los



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO
ADALBERTO VILCONDE LINARES
C.I.P. N° 2151
GERENTE DE INGENIERIA



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

Unidos para servir.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 044-2020-GG-SBCH.

vínculos contractuales tanto del lado del contratista como del lado de la entidad contratante, teniéndose en cuenta que nos encontramos ante una situación de fuerza mayor.

Mediante Informe N° 069-2020-GI-SBCH, de fecha 12 de junio del 2020, la Gerencia de Ingeniería ha informado que el Supervisor de Obra a solicitud del Residente, ha aprobado la suspensión de la Obra atendiendo al Estado de Emergencia decretado por el Gobierno Central. Por su parte la Gerencia de Ingeniería recomienda se sirva ordenar la emisión de la Resolución correspondiente formalizando la suspensión de la obra.

Conforme puede verse del expediente adjunto y el cuaderno de Obra, el día 15 de marzo del 2020 se deja constancia de la presentación de la Carta N° 002-2020-ERUO/RO-IN.PLSM emitido por el Residente de la Obra solicitando la suspensión de plazo para la ejecución de obra, observándose en el Asiento N° 10 que el Supervisor de la Obra da por aceptada la petición del Residente, dejándose constancia que se reanudará las actividades de ejecución cuando se levante el Estado de Emergencia.

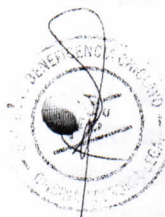
Conforme lo tiene indicado la Gerencia de Ingeniería a la fecha no se ha formalizado la suspensión de los plazos para la ejecución de la Obra "Remodelación del Centro Médico Salud Vida - Categorización de Centro Médico a establecimiento de Salud Tipo I-2", y si bien es cierto se ha traído a colación la Ley de Contrataciones del Estado que no es aplicable a la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, no es menos cierto que deben de aplicarse las normas emitidas en salvaguarda para la contención de la propagación del Covid19.

Mediante Informe Legal N° 084-2020-SBCH-AOJ-jdcc, de fecha 22 de junio del 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, se concluye que de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Ingeniería y habiéndose suspendido todos los plazos administrativos a nivel nacional y no encontrándose el sector construcción dentro de las fases vigentes de reactivación económica en la región Lambayeque, es necesario formalizar mediante acto resolutivo la suspensión de plazos en la ejecución de la Obra "Remodelación del Centro Médico Salud Vida - Categorización de Centro Médico a establecimiento de Salud Tipo I-2", con eficacia anticipada al día 16 de marzo del 2020, conforme lo tiene indicado el Supervisor y se aprecia del cuaderno de Obra.

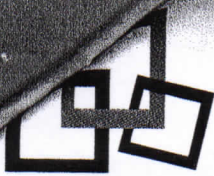
Por lo que estando a los considerandos expuestos y a la facultad conferida en la Resolución de Presidencia de Directorio N° 022-2020-P-SBCH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, con eficacia anticipada al 16 de marzo del 2020, la **SUSPENSIÓN DE PLAZOS** para la ejecución de la Obra "Remodelación del Centro Médico Salud Vida - Categorización de Centro Médico a establecimiento de Salud Tipo I-2", conforme a los considerandos de la presente resolución.



SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO
ADALBERTO VIZCARRA DE LINARES
CAP. N° 42151
GERENTE DE INGENIERIA



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

Unidos para servir.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 044-2020-GG-SBCH.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la notificación de los alcances de la presente resolución al Supervisor de la Obra y al Contratista para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la presente resolución se notifique a la Gerencia de Ingeniería y a las Oficinas Administrativas correspondientes para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal institucional, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

Ricardo Alfonso Romero Rentería
Ricardo Alfonso Romero Rentería
GERENTE GENERAL